

Recurso 92/2018**Resolución 90/2018****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 4 de abril de 2018.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **UTE AKRA UNIFORM, S.L.-SOLUCIONES EMOGEST, S.L.** con motivo de la revisión de la documentación técnica aportada por la empresa **PROIN PINILLA, S.L.** en el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Suministro de equipos de protección individual y accesorios para los trabajadores de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía” (Expte. NET774353), en relación al Lote 1, convocado por la citada Agencia de Medio Ambiente y Agua, ente instrumental adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 25 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El citado anuncio fue también publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 299, de 9 de diciembre de 2017 y



en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, el 27 de noviembre de 2017. El 4 de diciembre de 2017, se publicó en el perfil de contratante una corrección de errores que afectaba al importe de licitación con IVA y sin IVA.

El valor estimado del contrato asciende a 7.718.978,60 euros y entre las entidades que presentaron ofertas en el procedimiento se encontraba la ahora recurrente.

SEGUNDO. Con fecha 5 de febrero de 2018, se reúne la mesa de contratación procediéndose a otorgar las siguientes puntuaciones, respecto a la valoración de los criterios evaluables mediante un juicio de valor, a las ofertas de las empresas admitidas de, entre otros, al lote 1:

LOTE 1: SUMINISTRO DE PANTALÓN Y CAMISA IGNÍFUGA

Nº	PERSONA LICITADORA	CALIDAD TÉCNICA Y CARACTERÍSTICAS FUNCIONALES DEL ARTÍCULO OFERTADO (HASTA 40 PUNTOS)
1	PROIN PINILLA S.L.	34
2	UTE AKRA UNIFORM,S.L.- SOLUCIONES EMOGEST S.L.	31

Procediéndose, a continuación, a la apertura de los sobres nº 3.

TERCERO. Con fecha 6 de febrero de 2018, se presenta en el Registro del órgano de contratación, por parte de la UTE AKRA UNIFORM, S.L.-SOLUCIONES EMOGEST, S.L. (UTE AMA en adelante), un escrito solicitando vista de expediente con el objeto de revisar tanto la documentación técnica como la muestras aportadas por la empresa PROIN PINILLA, S.L. para el lote 1, teniendo lugar la misma el 22 de febrero de 2018.

CUARTO. El 23 de febrero de 2018, la UTE AMA presenta un escrito dirigido a Agencia de Medio Ambiente y Agua exponiendo que, tras la revisión de la documentación técnica y las muestras aportadas por PROIN PINILLA, S.L.,



había detectado en la citada oferta varios incumplimientos del pliego de prescripciones técnicas, por lo que entiende que la misma debía ser descalificada y anulada y, por consiguiente, excluida de dicho lote.

QUINTO. El 20 de marzo de 2018, se recibió en el Registro de este Tribunal oficio del órgano de contratación remitiendo el escrito presentado ante el mismo por la UTE AMA y que califica como recurso especial, el informe al mismo y el expediente de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el escrito presentado por la UTE AMA y que el órgano de contratación califica como recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, son susceptibles de recurso en esta vía.

En este sentido, el artículo 40.1 del TRLCSP establece que *“Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del*



contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo cuando se refieran a los siguientes tipos de contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas y las entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

a) Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.

b) Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de esta Ley cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros y

c) Contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años.

Serán también susceptibles de este recurso los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17.”

El objeto de la licitación es un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada y convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública; por tanto, desde esta perspectiva, es susceptible de recurso especial conforme a lo establecido en el artículo 40.1 b).

Procede analizar ahora si el acto impugnado es susceptible de recurso especial conforme a lo previsto en el artículo 40.2 del TRLCSP, a efecto de determinar si se trata o no de un recurso especial el citado escrito.

En el presente caso, la recurrente no señala de manera expresa el acto objeto de recurso, limitándose a manifestar su pretensión de inadmisión de la oferta presentada por PROIN PINILLA, S.L. Es por ello que de estimarse que el citado escrito es un recurso especial solo podría ir referido a la admisión de la oferta de la empresa en el citado lote, por cuanto la adjudicación propiamente dicha se



produjo con posterioridad a la fecha de interposición del recurso, en concreto, el 16 de marzo de 2018.

Así pues, procede analizar si el acto de la mesa de contratación consistente en la admisión de la oferta presentada por PROIN PINILLA, S.L. es o no susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el 40.2 b) del TRLCSP.

Hay que tener en cuenta que, si bien la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público sí recoge en el artículo 44.2b) como objeto de recurso los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149, el escrito presentado por la UTE AMA es de fecha 23 de febrero de 2018 y, por tanto, anterior a la entrada en vigor de la Ley 9/2017.

Sobre el particular este Tribunal ya se ha pronunciado, entre otras, en su Resolución 23/2012, de 16 de marzo, donde se afirma que la aceptación de una proposición no decide directa ni indirectamente la adjudicación, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, porque las recurrentes pueden, en todo caso, recurrir la adjudicación.

Por consiguiente, se ha de concluir que el acto realmente impugnado por la recurrente, consistente en la admisión de la oferta presentada por la entidad PROIN PINILLA, S.L., no es uno de los actos de trámite cualificados susceptibles de recurso especial conforme a lo establecido en el artículo 40.2 b) del TRLCSP, debiendo, pues, inadmitirse el recurso respecto de dicho acto, sin perjuicio de que, eventualmente, pudiera interponerse recurso contra el acto de adjudicación del contrato.



Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **UTE AKRA UNIFORM, S.L.-SOLUCIONES EMOGEST, S.L.** con motivo de la revisión de la documentación técnica aportada por la empresa PROIN PINILLA, S.L. en el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Suministro de equipos de protección individual y accesorios para los trabajadores de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía” (Expte. NET774353), en relación al Lote 1, convocado por la citada Agencia de Medio Ambiente y Agua, ente instrumental adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por no ser el acto susceptible de recurso especial en materia de contratación, y ello sin perjuicio de la posibilidad que tiene la recurrente de impugnar el acuerdo de adjudicación, en virtud del artículo 40.2.c) del TRLCSP.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

